

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entrepuerto derecha

TELÉFONO 1.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Con objeto de ultimar las estadísticas de mortalidad y vacunación correspondientes a los semestres primero y segundo de los años 1918 y 1919, se encarece a los señores Alcaldes que aún no hayan enviado estos documentos, la ineludible necesidad de que lo efectúen dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha de publicación de la presente circular, significándoles que, de no efectuarlo así, quedan desde luego conminados con la imposición de una multa de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la vigente Instrucción general de Sanidad.

Madrid, 30 de abril de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor José Call.

Inspección de Primera enseñanza de Madrid

Escuelas privadas.

En cumplimiento de lo que determina el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan en este periódico oficial los siguientes documentos del expediente incoado a instancia del Ministro-Presidente de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, de esta Corte, solicitando autorización para las Escuelas de San Francisco de Asís, funda-

ción de dicha Venerable Orden Tercera.

Instancia.

Hay una póliza de una peseta, tachada en forma legal.—Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad Central. D. Felipe de Morenes y García Alessón, Marqués de Borghetto, Ministro-Presidente de la Asociación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, Sociedad con domicilio en esta Capital, calle de San Bernabé, número 13, en nombre y representación de la misma, a V. E. respetuosamente expone: Que la Asociación que preside desea legalizar la apertura de unas Escuelas gratuitas en el local que posee en esta Capital, calle de San Buenaventura, núm. 1, con arreglo a las condiciones que se expresan en la documentación adjunta, y bajo la dirección de D. Julio Noguera y López, Maestro de Primera enseñanza, por lo que, con la mayor consideración, suplica a V. E. se digne autorizar la apertura de dicho Establecimiento de enseñanza no oficial, gratuito, denominado «Escuelas de San Francisco de Asís», con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 1.º de septiembre de 1902, en relación con el Real decreto de 1.º de julio del mismo año y demás disposiciones legales.—Gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1920.—Firmada: El Marqués de Borghetto.—Rubricado.

Cuadro de las Enseñanzas

Hay un timbre móvil de diez céntimos, tachado en forma legal.

Número, orden y nombre de las asignaturas que han de explicarse.—Las enseñanzas en estas Escuelas comprenderán las mismas asignaturas que se exigen en las Escuelas oficiales, por el mismo orden hoy vigente, con las mismas denominaciones y con las ampliaciones que sean posibles.

Método.—Se combinará el analítico con el sintético, para formar el método especial de estas Escuelas.

Libros de texto.—No hay textos determinados. Se procurará sustituirlos con la viva voz del Maestro y con ejercicios gráficos de los alumnos. Las lecturas se harán en libros de notorio valor pedagógico, cuya colección se ampliará en la medida de los recursos disponibles y según las necesidades que la práctica señale. Por ahora se cuenta entre otros, con los siguientes: Seijas, «Catón metódico».—Aroca, «Libro primero».—López Catalán, «El libro de los párvulos».—Dalmáu, «Infancia».—Amici, «Corazón», «España» y «Marruecos».—Dalmáu, «Europa».—Fleury, «Historia Sagrada». Vilaríño, «Doctrina Cristiana».—Balme, «La Religión al alcance de los niños».—Calleja, «Lenguaje de los niños».

Visitas a los Museos.—Se harán siempre que se estimen necesarias o convenientes para el desarrollo de las enseñanzas.

Premios y castigos.—Tendrán como base el sentimiento religioso y el cultivo de las virtudes cívicas.

Vacaciones escolares.—Los días festivos, las reglamentarias de verano y demás que acuerde la Junta de la Venerable Orden Tercera por razones escolares atendibles.

Catálogo de material científico.—Dossirie, Esfera armilar.—Dossirie, Esfera terrestre.—Vidal de la Blache, Mapas terrestres.—Palucie, Mapas terrestres.—Manjón, Gráficos para diversas enseñanzas.—Aparatos para la enseñanza intuitiva del sistema métrico.—Dos modelos de termómetros y barómetros.—Una colección de cuerpos poliédricos en madera.—Modelos en madera de otras figuras geométricas.—Colecciones diversas en tablillas de diferentes formas y colores para la enseñanza de la lectura (modelos especiales de estas Escuelas).—Componedor de palabras (modelo especial).—Numerosas colecciones de postales ilustradas instructivas.—Colección de láminas de Historia natural.—Cuadro referente a la práctica de virtudes cívicas.—Cuadros antiguos de asuntos

religiosos.—Vía-Crucis para la enseñanza intuitiva de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo.—Tableros contadores.—Papel de cuadrícula de cuatro milímetros para la enseñanza de la escritura.—Papel de colores para diversos trabajos manuales.—Reglas, cartabones y compases.—Encerados fijos (de cemento).—Mesas bipersonales (modelo especial).—Tableros, caballetes y bancos para las clases al aire libre.—Instalación de cinematógrafo para sesiones educativo-recreativas.—Un armonium y un órgano para la enseñanza de la música y para acompañar los cantos escolares y religiosos.—Objetos y láminas de diversos autores para el dibujo.—Se está construyendo además abundante material de enseñanza, modelo especial de estas Escuelas para los trabajos escolares al aire libre, tales como la enseñanza de la geografía mediante mapas inundables, la de la aritmética en grandes encerados de cemento sobre el suelo, etc.

Madrid, 22 de abril de 1920.—Firmado: El Marqués del Borghetto.—Rubricado.

Documentos de filiación del fundador.

Documento en que consta el nombramiento.—Hay un membrete impreso que dice: «Asociación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco.—Calle de San Bernabé, núm. 13, Madrid».—Hay una póliza de 2 pesetas, tachada en forma legal.—D. Luis Cestero Alduncín, Abogado y Secretario general de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, de Madrid.—Certifico: Que en el acta correspondiente a la sesión del día 7 de enero próximo pasado, figura un acuerdo nombrando Ministro de Nuestra Orden al Excmo. Sr. D. Felipe Morenes y García Alessón, Marqués del Borghetto.—Y para que conste y surta el debido efecto en el expediente de autorización legal de las Escuelas de San Francisco, expido la presente, con el Visado del M. R. P. Visitador, en Madrid a 25 de febrero de

1920. — Luis Cestero. — Rubricado.—V.º B.º, el P. Visitador Fray Luis M.ª Núñez P. f. m.—Rubricado

Partida de bautismo.—En un pliego de papel sellado de una peseta B. O. 358 771.—El infrascrito coadjutor de la parroquial Iglesia de la Santísima Trinidad de Tarragona.—Certifico: que en el libro I de Bautismos, folio 416, que obra en este archivo parroquial, hállase la siguiente partida.—En la Ciudad de Tarragona, a los diez días del mes de abril de 1870, D. José Aymerich Cura-párroco de la parroquial Iglesia de la Santísima Trinidad, bautizó solemnemente en la pila bautismal de dicha Iglesia a Felipe, José María de los Dolores, Juan Bautista, nacido a las seis de la mañana del día 8 del mismo mes, hijo legítimo de D. Carlos de Morenes y Tord y de doña Fernanda García Alesson y Pardo, Barones de las Cuatro Torres, siendo sus abuelos paternos D. Antonio de Morenes y Pastor y doña Antonia de Tord y Crell, Barones del mismo Título; los maternos D. Carlos García Alesson y Pinedel, Conde del Asalto, y doña María de los Dolores Pardo Rivadeneira, y los padrinos D. Juan Bautista Valher y Lapeyre, propietario y vecino de Valencia, y en su representación don Antonio de Morenes y de Tord, Comandante de infantería, y doña Concepción Alesson y Pardo, a quienes se advirtió el parentesco espiritual que han contraído y la obligación de enseñar la doctrina cristiana al bautizado. Y por ser así, firmo la presente partida de bautismo en Tarragona, fecha *ut supra*.—José Cisteré-Vicario.—Y para que conste, libro el presente documento, que firmo y sello con el de esta Parroquia, en Tarragona, a 26 de febrero de 1920.—Dr. José María Casañas, Coadjutor, rubricado.—Hay un sello de la Parroquia de referencia.—D. Manuel Crehuet y Pardas, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con vecindad y residencia en la ciudad de Tarragona.—Doy fe: Que conozco y considero legítimas, por ser las que acostumbra a usar, la firma y rúbrica que anteceden de D. José María Casañas, que es, como se titula, Coadjutor de la parroquial Iglesia de la Santísima Trinidad, de Tarragona, cuyo cargo se hallaba ejerciendo en la fecha del anterior documento.—Tarragona, 28 de febrero de 1920.—Signado.—Manuel Crehuet Pardas, rubricado.—Hay un sello que dice así: «Notaría de D. Manuel Crehuet y Pardas.—Tarragona».

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de Barcelona, con residencia en Tarragona, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel Crehuet Pardas.—Tarragona, 28 de febrero de 1920.—Signado.—Hay una firma ilegible.—Rubricado.—Signado.—Mariano G. Albiñana.—Rubricado.—Hay una póliza notarial de legalización, inutilizada en forma legal.

Certificación del Registro general de penados y rebeldes.—Registro Central de penados y rebeldes.—Millar 428.—Número 336.—Hay una póliza de dos pesetas tachada en forma legal.—Hay un sello en tinta roja que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia. Registro Central de penados y rebeldes. Salida, 9 de abril de 1920».—D. Rafael Martínez Lage y Palomino.—Jefe del Registro Central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones.—Certifico: Que consultadas las notas que obran en este Registro, no aparece ninguna que haga referencia a Felipe de Morenes y García Alesson, natural de Tarragona, provincia de ídem, de años de edad, hijo de Carlos y de Fernanda. Esta certificación está solicitada para fundar escuela, y sólo es utilizable con este objeto, caducando su validez a los tres meses de su fecha. (Reales órdenes de 1.º de abril de 1896, Regla 3.ª, y 9 de enero de 1914). Y para que conste, expido la presente en Madrid, a 9 de abril de 1920.—Martínez Lage.—Rubricado.—Va sin raspadura ni enmienda.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia. Registro Central de penados».—Al margen hay una firma ilegible, con su correspondiente rúbrica.

Documentos de filiación del Director

Acta de nacimiento.—Se halla extendida en el pliego de undécima clase C. 9. 823.760. D. Francisco de Rojas y Rojas, aspirante a la Judicatura, Juez municipal del distrito del Campillo, de esta capital.

Certifico: Que el folio 280 y 3 vuelto y bajo el número 187 del tomo 36, sección de nacimientos, aparece un acta del tenor literal siguiente: Julio Noguera López.—En la Ciudad de Granada, siendo las doce del día 5 de abril de 1886, ante el Sr. D. Francisco Angulo Durán, Juez municipal del distrito del Campillo de la misma; y don Rafael Vallejo, Secretario, compareció D. Juan Noguera Funes, natural de Treveles, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria, y domiciliado en la calle de Varela, número 8, según la cédula personal número 38.582 y presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil de este Juzgado, un niño, y al efecto, como padre del mismo declaró.—Que dicho niño nació en el domicilio de su padre el día 3 del actual, a las once de la mañana.—Que es hijo legítimo del que declara y de su mujer doña Encarnación López Huertas, de esta naturaleza, mayor de edad, casada y domiciliada en la casa del alumbramiento.—Que es nieto por línea paterna de D. Carlos Noguera, natural de Treveles, difunto, y de doña María Funes, natural de Treveles, viuda y domiciliada en dicho punto; y por la materna de D. Juan López, natural de Otura, viudo y domiciliado en dicho punto, y de doña Concepción Huertas, natural de Jun, difunta.—Y que al indicado niño se le va a poner el nombre de Julio Ri-

cardo, cuya legitimidad acredita con la certificación de la partida de matrimonio que presenta, la cual queda unida al legajo correspondiente con el número 30.—Fueron testigos presentes de esta inscripción D. Ildefonso Vargas Aguilera y D. Manuel Luján Sánchez, de estos vecinos, empleados.

Leída íntegramente este acta, e invitadas las personas que deben suscribirla, a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante con los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Francisco de Angulo Durán.—Juan Noguera.—Ildefonso Vargas.—Manuel Luján.—Rafael Vallejo.—Hay un sello. Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para que conste, a petición de parte, expido la presente que firmo en Granada, a 2 de marzo de 1915.—Francisco de Rojas.—Rubricado.—El Secretario, Rafael Vallejo.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado municipal del distrito del Campillo.—Granada.—D. Santos Fernández y Santos, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, residente en la misma.—Doy fe: Que las firmas de D. Francisco Rojas y Rojas, y D. Rafael Vallejo y Gallego, Juez y Secretario respectivamente, del Municipal del distrito del Campillo, de esta ciudad, que suscriben el anterior certificado, están al parecer puestas de puño y letra de dichos funcionarios, por lo que las considero legítimas, y que en la fecha del documento desempeñaban sus respectivos cargos. Y para que conste, a petición de parte interesada, libro el presente testimonio en Granada, a 3 de marzo de 1915.—Signado. Licenciado, Santos Fernández y Santos.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Notaría del Licenciado D. Santos Fernández Santos. Granada».—Hay una póliza Notarial de legitimidad de firmas, serie N., fechada el 3 de marzo de 1915.—Legalización: Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, residentes en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero don Santos Fernández Santos.—Granada, 3 de marzo de 1915.—Signado, Federico Fernández Ruiz, Rubricado y sellado.—Signado Licenciado, Antonio Puchol.—Rubricado.—Hay una póliza Notarial, serie E., núm. 7, tachada con una rúbrica y la fecha de 3 de marzo de 1915.—Hay un sello Notarial de firmas tachado con la misma rúbrica.

Certificación del Registro general de Penados y Rebeldes.—Registro Central de Penados y Rebeldes.—Millar 418.—Número 953.—Hay una póliza de dos pesetas inutilizada en forma legal.—Hay un sello en tinta roja que dice: Ministerio de Gracia y Justicia. Registro Central de Penados y Rebeldes. Salida, 6 marzo 1920.—D. Rafael Martínez Lage y Palomino.—Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

Certifico: Que consultadas las notas que obran en este Registro, no aparece ninguna que haga referencia a Julio Noguera López, natural de Granada, provincia de ídem, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Encarnación.—Esta certificación está solicitada para Director Escuela de niños, y sólo es utilizable con este objeto, caducando su validez a los tres meses de su fecha.—(RR. OO. de 1.º de abril de 1896, Regla 3.ª, y 9 de enero de 1914).—Y para que conste, expido la presente en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos veinte. Martínez Lage.—Rubricado.—Va sin raspadura ni enmienda. Hay un sello en tinta roja que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia.—Registro Central de Penados.»

Título de Maestro elemental.—Hay una orla, a cuya cabeza figura el escudo de España.—Hay un timbre impreso en tinta azul, de cuarta clase.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Por cuanto D. Julio Noguera y López, natural de Granada, provincia de Granada, de edad de veinte años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación, para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza elemental y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Granada el día 24 de febrero de 1905.—Por tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro, en los términos que previenen las Leyes y Reglamentos vigentes.—Dado en Madrid, a 20 de septiembre de 1906.—En nombre del Sr. Ministro, el Subsecretario, José Guerrero.—Rubricado.—El Jefe de la Sección, Francisco Javier Elío.—Rubricado.—Firma del interesado, Julio Noguera López.—Rubricado.—Título de Maestro de Primera enseñanza elemental a favor de D. Julio Noguera y López.—Registro general del Negociado de Títulos, folio 10, núm. 961.—Va sin enmienda.

Certificación de reválida para Maestro de 1.ª Enseñanza Superior.—Hay una póliza de undécima clase inutilizada en forma legal.—D. Ramón Ochoa y Bentancourt, Secretario de la Escuela Normal Superior de maestros de Oviedo.—Certifico: Que don Julio Noguera López, de veintinueve años de edad, natural de Granada, practicó en esta Escuela los ejercicios de reválida para Maestro de 1.ª enseñanza Superior en el día 18 de junio de 1914, habiendo obtenido la calificación definitiva de sobresaliente, no habiendo consignado hasta la fecha el depósito para obtener el Título correspondiente.—Así resulta del acta de examen a que me refiero. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Director de la Escuela y autorizada con el sello de la misma, en Oviedo a 12 de abril de 1917.—R. Ochoa.—Rubricado.—V.º B.º, El Director V. Pastor.—Rubricado.—Hay un sello en tinta morada que dice: «Escuela Normal Superior de Maestros».

de Oviedo». Registrada al núm. 26, folio 8 del libro correspondiente a esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del susodicho R. D. de 1.º de julio de 1902, se concede un plazo de quince días para formular reclamaciones contra la apertura de las mencionadas Escuelas de San Francisco de Asis, advirtiéndose que dichas reclamaciones sólo podrán fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres, y en razones de higiene, depositando la cantidad necesaria para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar según previene la regla 3.ª de la R. O. de 1.º de septiembre del mismo año.

Madrid, 23 de abril de 1920.

El Inspector,
José Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue hoy la Sociedad «Sobrinos de Prudencio de Igartúa», como subrogada en los derechos de D. Manuel de Massó Ferrer, contra D. Amelio de Rueda y Cumiel, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Un edificio que viene a estar constituido por dos casas distintas, señalada una con el número veintitrés de la calle del Doctor Fourquet, y con el número cuatro provisional de la calle de Mallorca, que mide todo el solar sobre que ambas está edificadas, mil diez y siete metros ochenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a trece mil ciento nueve pies setenta y tres decímetros, de cuya superficie, setecientos setenta y tres metros treinta decímetros cuadrados corresponden a la referida calle de Mallorca y el resto a la del Doctor Fourquet.

Para su celebración se ha señalado la hora de las once de la mañana del día ocho de junio próximo, advirtiéndose: que para tomar parte en la licitación se habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de trescientas mil pesetas que sirvió de tipo a la segunda subasta; que se devolverá terminado el acto excepto el del que resulte mejor postor; que las hipotecas y demás gravámenes anteriores o precedentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría hasta el día de la

subasta.— Madrid, tres de mayo de mil novecientos veinte.—Puebla.— Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, tres de mayo de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.
(A.—322)

Regimiento infantería de Galicia núm. 19

Relación nominal de los individuos del mismo que están en 2.ª situación de servicio activo y residen en los pueblos que a continuación se expresan, y pasan destinados al regimiento infantería Jaén, núm. 72, según lo dispuesto en Real orden circular de 25 de octubre de 1919 (D. O. núm. 241).

Cabo, Alfonso Gericó Monge, número 1, Madrid, reemplazo de 1913, Martín, 27.

Soldado de segunda, Antonio Pajares García, 1, id. id. 1913.

Idem, Daniel Lago Palero, 1, idem, id. 1913, Mesón de Paredes, 28.

Idem, Zacarías Chacón Pérez, 1, id. id. 1913, Morejón, 4.

Idem, Diego Valle Palomar, 1, idem, id. 1913, Marqués, 21.

Idem, Fermín Blanco Almarza, 1, id. id. 1913, M. Vargas, 18.

Idem, Gregorio Rubiños Guerrero, 1, id. id. 1913, Ronda de Toledo, 6.

Idem, Victorio Sacristan Hidalgo, 1, id. id. 1913, Santa María de la Cabeza, 16.

Idem, Víctor Viana Fernández, 1, id. id. 1913, Calavi (Puente de Vallecas).

Cabo, Miguel Rodrigo Manzanera, 1, id. id. 1913, Carnero, 3.

Idem, Ramón Gómez Gómez, 1, id. id. 1913, Campoamor, 19.

Soldado de segunda, Segundo Navarro Cerezo, 1, id. id. 1913, Yeseñas, 9.

Idem de primera, Pedro Serrano Beltrán, 1, id. id. 1913, San Bernabé, 3.

Idem de segunda, Gregorio Cazorla Sánchez, 1, id. id. 1913, Teruel, 20.

Idem, Julio Pastor Santa Genoveva, 1, id. id. 1915, Atocha, 114.

Idem, Emeterio Lucas Lucas, 1, id. id. 1913, Vallecas, 19.

Idem, Hilario Cordero Samper, 1, idem, id. 1915, Sombretete, 118.

Idem, Aurelio Durán Marrueño, 1, idem, id. 1915, Atocha, 6.

Idem, Gregorio García Moreno, 1, San Fernando de Henares (Madrid), idem 1913.

Idem, Juan González Santos, 1, Barajas de Madrid (Madrid), id. 1913.

Corneta, Francisco Corral Rubio, 1, Alcalá de Henares (Madrid), id. 1913. Suman 21.

Jaca, 22 de noviembre de 1919.

El Teniente Coronel Jefe del tercer Batallón,
Gaspar Zaragoza.

V.º B.º

El Coronel,
Firmado.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA-ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1920-21

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
	PESETAS	PESETAS
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.		
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	222.166 66	
— 2.º—Material.....	16.769 »	
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.....	7.940 »	
— 4.º—Almacén de efectos de Villa...	1.097 08	
— 5.º—Imprenta.....	15.089 27	
— 6.º—Quintas.....	125 »	
— 7.º—Elecciones.....	9.725 »	
— 8.º—Gastos de representación.....	11.708 33	
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	9.187 50	
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	89.533 75	
		383.341 59
CAPITULO II.—Policia de seguridad		
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	18.295 83	
— 2.º—Guardia municipal.....	116.052 18	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.625 »	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes	1.041 66	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	62.126 98	
		201.141 65
CAPITULO III.—Policia urbana y rural		
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.083 33	
— 2.º—Alumbrado.....	279.227 96	
— 3.º—Limpiezas.....	203.437 59	
— 4.º—Mercados y puestos públicos...	12.963 54	
— 5.º—Mataderos.....	42.365 18	
— 6.º—Laboratorio.....	77.805 51	
		616.883 11
CAPITULO IV.—Instrucción pública		
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria	54.363 66	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.	120.580 »	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal	11.462 50	
— 4.º—Teatro Español.....	762 50	
— 5.º—Banda municipal de música....	17.613 75	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	5.937 50	
— 7.º—Reformas Sociales.....	19.852 18	
		230.572 09
CAPITULO V.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	134.696 25	
— 2.º—Puericultura.....	27.306 25	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	87.013 41	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	10.663 75	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	28.331 66	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250 »	
— 7.º—Epidemias.....	4.166 »	
		292.427 98
CAPITULO VI.—Obras públicas.		
Artículo 1.º—Vías públicas.....	179.628 43	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	106.958 12	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines..	119.242 29	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	18.389 16	
— 5.º—Cementerios municipales.....	25.347 39	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	14.041 66	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	695 83	
		458.302 88
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
Artículo único.—Cárcel del Partido.....	25.851 50	
		25.851 50
Suma y sigue.....		2.208.520 80

	ARTICULOS	CAPITULOS
	PESETAS	PESETAS
Suma anterior.....	>	2.208.520 80
CAPITULO VIII.—Montes.		
Artículo único.—(No se consigna crédito)....	>	>
CAPITULO IX.—Cargas.		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923 60	
— 2.º—Censos atrasados.....	>	>
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos..	4.287 50	
— 4.º—Pensiones.....	27 083 33	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	1.329.097 85	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	101.523 18	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	4.271 55	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333 33	
— 9.º—Litigios.....	2 083 33	
— 10.—Contingente provincial.....	316.666 66	
— 11.—Contribuciones e impuestos....	74.458 33	
		1.862.628 66
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.		
Artículo único.—Obras de nueva construcción.	316.666 66	
		316.666 66
CAPÍTULO XI.—Imprevistos.		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	83.333 33	
		83.333 33
CAPÍTULO XII.—Resultas.		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	>
TOTALES.....	>	4.471.149 45

Madrid, 16 de abril de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 943)

TORRES DE LA ALAMEDA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de profesor Veterinario titular, en propiedad, de esta villa y su término, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, a este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Torres de la Alameda, 1 de mayo de 1920.

El Alcalde,
Joaquín Balsalobre.

PIÑUECAR

El padrón de riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1920-21, recibido de la oficina del servicio de conservación catastral de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Piñuecar, a 26 de abril de 1920.

El Alcalde
P. O.
El Secretario,
Manuel Vélez.

TALAMANCA DE JARAMA

El reparto de la contribución urbana para el año económico de 1920-21, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a

fin de oír reclamaciones; las que se presenten fuera del indicado plazo, no serán atendidas.

Talamanca de Jarama, a 13 de abril de 1920.

Por el Presidente de la Junta
Pericial de urbana,
El Secretario,
Benigno Simón.

ROBREGORDO

Recibido de la Dirección del servicio agronómico catastral el padrón de la riqueza rústica de este término, para el año económico actual, queda expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría de mi cargo, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten sobre errores aritméticos o de copia.

Robregordo, 12 de abril de 1920.

V.º B.º
El Alcalde,
Antonio Sanz.
El Secretario del Ayuntamiento,
Santiago Martín.

COLMENAREJO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1920 a 21, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, a fin de que sea examinado y se presente contra él las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Colmenarejo, a 16 de abril de 1920.

El Alcalde,
P. O.
Andrés Román.

EL ALAMO

En el día de ayer ha desaparecido de esta Villa un caballo propiedad del vecino de la misma, D. Valentín Blázquez Fernández, cuyas señas son, a saber: pelo negro, alzada pequeña, edad nueve años, sin crin, con una oreja cortada de la punta, colín, con hierro de ganadería en una nalga, le falta un diente y lleva cabezón y un pedazo de ronzal.

Se ruega al Sr. Alcalde del pueblo donde sea hallado, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía, para ésta haerlo a su dueño con el fin de que pase a recogerlo.

El Alamo, 27 de abril de 1920.

El Alcalde accidental,
Gabriel Cazorla.

(O.—107)

LOECHES

Formadas las cuentas de este Municipio pertenecientes al año 1919-20, y censuradas que han sido por el Regidor síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, y transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Loeches, 25 de abril de 1920.

El Alcalde accidental,
Javier Cristóbal.

VILLAR DE OLMO

Consumos.—Años 1916-1917, 1918 y 1919 a 1920.

Por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargos del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación y que resultan incluidos en la relación que queda en este Ayuntamiento.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes. Lo que se hace público en conformidad a lo prevenido en dicho art. 51.

Villar del Olmo, 24 de abril de 1920

El Alcalde-Presidente,
Teófilo Martínez

(Núm. 960).

VALDARACETE

El padrón de la riqueza rústica de este término, formado para el año 1920-21, se halla expuesto en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones consistentes en errores aritméticos o de copia.

Valdaracete, a 14 de abril de 1920.
El Presidente de la Junta pericial,
Florentino Muñoz.

MONTEJO DE LA SIERRA

Recibido de la Dirección del servicio Agronómico Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios

de 1920-21, queda expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Montejo de la Sierra, 12 de abril de 1920.

El Presidente de la Junta pericial,
Jacinto López.

ROZAS DE PUERTO REAL

Recibido de la Dirección del servicio agronómico catastral el padrón de la riqueza de este término municipal para los efectos tributarios de 1920-21, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Rozas de Puerto Real, a 21 de abril de 1920.

El Alcalde,
P. O.
Firmado.

LOZOYA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lozoya, 24 de abril de 1920.

El Alcalde,
Juan Samos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de San Lorenzo del Escorial, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar a sus órdenes en dicha Zona, para la recaudación en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, a D. Pedro López Sánchez.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas de los pueblos que componen dicha Zona.

Madrid, 3 de mayo de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

PERDIDA

Han sido extraviados los billetes y talón del tabloncillo 7.º, andanada 5.ª, de la Plaza de toros de Madrid, propiedad de Francisco de la Presa.

(A.—321)